

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00525**, informando que se realizó la inclusión de las presentes diligencias en el registro nacional de personas emplazadas. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación del curador ad litem de los herederos indeterminados de Jesús Adonay Ochoa Forero se ajusta a las previsiones del artículo 31 del C.P.T.S.S.

De otra parte, se incorpora al expediente el poder otorgado por una de las sucesoras procesales reconocidas y otro otorgado por el sucesor William de Jesús Ochoa Torres. Además, la apoderada de los herederos determinados de Julio Adonai Ochoa González omitió contestar la demanda dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. y se observa que la apoderada de la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral décimo primero del auto del 12 de mayo de 2022, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. TENER COMO SUCESOR PROCESAL de Julio Adonai Ochoa González a William de Jesús Ochoa Torres, acorde con el artículo 68 del C.G.P.

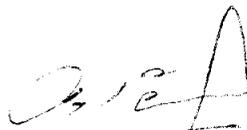
SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Vianney Fuentes Ortégón, identificada con C.C. 51.704.094 y T.P. 55.558, como apoderada de William de Jesús Ochoa Torres y Cecilia Estefanía Ochoa Bonet.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador de los herederos indeterminados de Jesús Adonay Ochoa Forero.

CUARTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de los herederos determinados de Julio Adonai Ochoa González.

QUINTO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que efectúe las diligencias de notificación a la demandada Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **8 de mayo de 2024**
Por **ESTADO No. 00058** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2022-00267**, informando que la apoderada de la parte actora solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que se dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, por lo que se dispone:

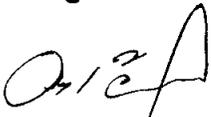
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Yuli Marcela Cruz Suárez, identificada con C.C. 1.024.560.250 y T.P. 297.384, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., conforme al poder otorgado a la sociedad Litigar Punto Com S.A.

SEGUNDO. AUTORIZAR el retiro de la demanda, acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

En firme el presente proveído, archívense las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024

Por **estado No. 0058** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00558**, informando que la parte actora presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver lo que corresponde advierte el Despacho que, en el auto del 1 de junio de 2023 por el cual se admitió la demanda, se incurrió en un error por omisión de palabras como quiera que en el numeral segundo se dejó consignado que la demanda se admitía contra la “EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, ENEL COLOMBIA S.A. ESP.”, siendo lo correcto “EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP Y ENEL COLOMBIA S.A. ESP”, es decir, no se incluyó la conjunción “y”.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corregirá la providencia en lo pertinente a efectos de subsanar el yerro cometido.

De otro lado, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante memorial radicado el 13 de julio de 2023 (archivo 03), el apoderado del demandante reformó la demanda en el sentido de incluir dos hechos nuevos y una pretensión declarativa, reforma que será tramitada en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, una vez esté debidamente integrado el contradictorio, en los términos del artículo 28 del C.P.T y la S.S.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2 del auto proferido el 1 de junio de 2023 el cual, para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

“SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por VICTOR HUGO LEGUIZAMON PADILLA en contra de la

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ D.C. hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.”

En lo demás la providencia permanece incólume.

SEGUNDO: DISPONER el trámite de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante en la oportunidad prevista en el artículo 28 del CPTSS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

/jai

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. _____

Por **ESTADO No.** ____ de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00222**, que correspondió por reparto, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Lórica, Córdoba quien lo rechazó por competencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del presente asunto; sin embargo, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPTSS por cuanto no se allegó la prueba de la existencia y representación legal de la Asociación Mutual de Salud Lórica – AMUSAL identificada con Nit No. 812.000.333 a quien se convoca como demandada y ostenta la calidad de persona jurídica de derecho privado.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.129.276 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional Número 349.082, como apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora para que en el término de cinco (05) días subsane las deficiencias referidas, so pena de su **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS.

Proceso ejecutivo laboral No. 110013105009-2023-00222-00

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al expediente digital podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO FARFÁN MOLINA

Juez

/fai

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., _____ de 2024

Por **ESTADO No.** _____ de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario